



RESOLUCIÓN N° 1145-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 871-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** respecto al área de **4,65 m²** inmersa en el Lote 1 de la Manzana B2 del área de futura expansión – Parcela A del A.H. DE V.M.T. (Parcela A2), Parcela Remanente, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida n.º P03270324 del Registro de Predios de Lima, y anotado con CUS 121303 (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley n.º 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44 del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Solicitud de Ingreso n.º 12533-2020 del 19 de agosto del 2020 (foja 1) la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante “la administrada”, solicita la Constitución del Derecho de Servidumbre y Tránsito respecto a “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313- 330-310-312-314-300-307-319-324 y 301 Nueva Rinconada-districtos de San Juan Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador- Etapa 1”, en el marco del “Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192” (en adelante “TUO del DL 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros documentos, los siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** Copia simple de la partida P03270324 del Registro de Predios de Lima (fojas 12 al 38); **c)** Copia del título archivado (fojas 40 al 75); **d)** Informe de inspección técnica (foja 77); **e)** Fotografías del predio (fojas 86 al 87); **f)** Plano perimétrico y de ubicación (foja 81); y, **g)** memoria descriptiva (fojas 83 al 84);

4. Que, el artículo 41° del “TUO del DL 1192” regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado además en la Directiva n.° 004-2015/SBN denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, la “Directiva n.° 004-2015/SBN”);

5. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

6. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

7. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

8. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del DL 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petitiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 311-313- 330-310-312-314-300-307-319-324 y 301 Nueva Rinconada-districtos de San Juan Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador- Etapa 1”, asimismo, la persona que suscribe la solicitud de servidumbre se encuentra legitimada para ello de conformidad con la Resolución de Gerencia General n.° 139-2019-GG, según facultades detalladas en los literales g) y j) del numeral 11.4.2 del Manual de Organización y Responsabilidades General - MORG de SEDAPAL., de igual forma la solicitud submateria contiene los datos y adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre;

9. Que, la solicitud y anexos presentados por “la administrada” fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 02614-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 01 de setiembre de 2020 (fojas 175 al 178), determinándose entre otros, que: El Informe técnico Legal señala que el área afectada es de **1,58 m2**; sin embargo, el área requerida es de **4,65 m2**. Asimismo, no se había precisado la zonificación, ocupación, edificaciones ni posesionarios tal como se establece en el numeral 5.3 de la “Directiva n.° 004-2015/SBN”;

10. Que, en tal contexto mediante Oficio n.° 04012-2020/SBN-DGPE-SDAPE, notificado a la mesa de partes virtual de SEDAPAL el **08 de septiembre de 2020** (foja 179) se informó a “la administrada” sobre la observaciones técnicas de “el predio”, por tal razón esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Decreto Legislativo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que “la administrada” cumpla con aclarar y/o subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;

11. Que, el plazo para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.° 04012-2020 /SBN-DGPE-SDAPE venció el 22 de septiembre de 2020 (habiéndose notificado correctamente a “la administrada” con fecha 08 de septiembre de 2020) y dentro de dicho plazo no solicitó ampliación de plazo ni presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido mediante el citado documento;

12. Que, conforme a lo expuesto corresponde dar cumplimiento al apercibimiento señalado en el oficio n.º 04012-2020/SBN-DGPE-SDAPE y por ende declarar inadmisibile la solicitud presentada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal por cuanto no cumplió con subsanar las observaciones realizadas a su solicitud dentro el plazo otorgado para ello;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, el Decreto Legislativo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Técnico Legal n.º 1373-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Constitución del Derecho de Servidumbre presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** respecto del área de **4,65 m2** inmersa en el Lote 1 de la Manzana B2 del área de futura expansión – Parcela A del A.H. DE V.M.T. (Parcela A2), Parcela Remanente, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la SBN.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal